

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 3

Bogotá D.C., jueves 1 de diciembre de 2022

Concepto Jurídico No.00026-OFJU-DG-2022

Doctor

JAVIER RIVERA FRANCO

Profesional Especializado

Con Funciones Jurídicas

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

Referencia: solicitud concepto preconstitución de pruebas

Cordial saludo,

En el documento referido usted expreso: «Adjunto requerimiento donde la Juez Promiscuo Municipal de Caldonio Cauca, avala solicitud presentada por parte de un abogado, en el sentido que el Instituto realice una Prueba Anticipada que servirá de sustento para presentar demanda de responsabilidad civil contractual.

En criterio del suscrito, la Entidad No actúa en preconstitución de pruebas, tampoco los artículos enunciados del C.G.P., muchos menos la Ley 2213 de 2022 que sustenta la providencia, facultan al Instituto para dicho fin.

Si bien doctor Moreno Albarán, en varias ocasiones los apoderados realizan similares peticiones, las cuales no son tramitadas acorde con las funciones Institucionales, dado que se trata de una decisión de autoridad judicial, se considera conveniente su concepto al respecto».

De lo anterior surgen este problema jurídico: ¿El juez promiscuo municipal puede solicitar al Instituto que realice una prueba anticipada que servirá de sustento para presentar demanda de responsabilidad civil contractual?

El requerimiento está acompañado del oficio expedido el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Promiscuo Municipal Caldonio - Cauca, el cual requiere valoración médico legal al señor JUAN DIEGO LEON OSNAS, identificado con la C.C No. 1.007.581.723, en «relación con la pérdida anatómica de los dedos de la extremidad inferior derecha, indicándose, secuelas e incapacidad»

II. Respuesta

1. ¿El juez promiscuo municipal puede solicitar al Instituto que realice una prueba anticipada que servirá de sustento para presentar demanda de responsabilidad civil contractual?

La respuesta está inscrita en las Leyes 938 de 2004 y 906 de 2004.

El artículo 35 de la Ley 938 de 2004, estableció que la misión del Instituto «es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses».

"20 Congreso Nacional y 5 Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Víctimas: retos de la medicina legal y las ciencias forenses en el Siglo XXI.

21 al 26 de noviembre, modalidad presencial - cursos pre-congreso, Bogotá.

28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022 congreso modalidad virtual" 20congreso@medicinalegal.gov.co

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país" CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, jurídica@medicinalegal.gov.co, Conmutador:

4069944 - 4069977- Ext: 1587 -1592 -1615

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 3

El artículo 36 de la mencionada ley le concedió al Instituto varias funciones para desarrollar aquella misión, entre ellas, la siguiente: «2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional».

Conforme a ello, los beneficiarios del soporte técnico científico del Instituto son:

I. La administración de justicia integrada por la Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Jurisdicción Constitucional, Jurisdicción especial (Penal militar, autoridades de los pueblos indígenas, jueces de paz), Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Jurisdicción Especializada para la Paz-JEP, Policía judicial (Órganos que ejercen funciones de policía judicial en forma permanente, Órganos que ejercen funciones de policía judicial dentro del proceso penal, Órganos que ejercen funciones de policía judicial en forma transitoria), Defensoría del Pueblo (Estudiantes adscritos a la Defensoría, Investigadores y técnicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública), demás autoridades, incluidas las administrativas, competentes de todo el territorio nacional.

De las demás autoridades formas parte el Congreso de la República, autoridades administrativas, particulares, Comisarios de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF

Otros beneficiarios son: el sindicado, imputado y su defensor, el condenado privado de la libertad o su apoderado.

Conforme a lo anterior, el juez Promiscuo Municipal de Caldon, Cauca, está cubierto por el término «jueces» inscrito en el numeral 2 del artículo del artículo 36 de la ley 938 de 2004.

Por lo tanto y con fundamento en esa norma el citado juez sí disfruta de facultad legal para «solicitar» u ordenar en actuación judicial de su competencia que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le preste los servicios médico-legales y de ciencias forenses suministrados por la entidad al peticionario y a la vez usuario de la administración de justicia.

También tiene sostén legal la solicitud de realizar la valoración médico legal al señor JUAN DIEGO LEON OSNAS, hecha el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal Caldon – Cauca, con el fin de llegarla a un proceso de responsabilidad civil contractual.

Los motivos son los siguientes:

a) La Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Además, tiene vigencia en los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y en las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en aquellas materias no reguladas en otras leyes.

“20 Congreso Nacional y 5 Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Víctimas: retos de la medicina legal y las ciencias forenses en el Siglo XXI.

21 al 26 de noviembre, modalidad presencial - cursos pre-congreso, Bogotá.

28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022 congreso modalidad virtual" 20congreso@medicinalegal.gov.co

“Ciencia con sentido humanitario, un mejor país” CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, jurídica@medicinalegal.gov.co, Conmutador:

4069944 - 4069977- Ext: 1587 -1592 -1615



Está ley contiene estas particularidades: a) Anexar a la demanda las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante -art. 84, numeral 3-, b) permite utilizar pruebas trasladadas y pruebas extraprocesales, entre ellas y como está previsto en el artículo 189, la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito y c) consiente a las partes allegar prueba trasladada y prueba extraprocesal cuya valoración y definición de sus consecuencias jurídicas corresponden al juez ante quien se aduzcan.-art. 174-.

b) La Ley 1437 de 2011, requiere acompañar como anexos a la demanda los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho -Artículo 166, numeral 2-.

III. Precio de la valoración

El director general de la entidad a través de la Resolución No 000643 de 2022, estableció los costos de recuperación de la pericia por concepto de prestación de servicios Instituto y además, que los grupos regionales administrativos y financieros a nivel nacional, liquidaran los costos de las pericias que atiendan en las direcciones regionales, direcciones seccional y unidades básicas de su área de influencia, con base en lo establecido en la citada resolución.

Por la clase de proceso en ese asunto hay lugar a consignar el coste de la valoración

IV. Conclusión

1. La orden del Juzgado Promiscuo Municipal Caldon, Cauca, tiene respaldo en el artículo 35 y 36 de la Ley 938 de 2004, y por ello el Instituto debe practicar «VALORACION MEDICO LEGAL al señor JUAN DIEGO LEON OSNAS, quien se identifica con la C.C No. 1.007.581.723, en relación con la perdida anatómica de los dedos de la extremidad inferior derecha, indicándose, secuelas e incapacidad».

2. El al señor JUAN DIEGO LEON OSNAS, deberá consignar el respectivo precio de la valoración médico legal

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia:

Jorge Arturo Jiménez Pájaro Director General
Dr. Carlos Antonio Murillo Subdirector de Servicios Forenses
Dra. Myriam Aurora Jiménez Buitrago -Subdirectora Administrativa Y Financiera
Dra. Yamile Romero Vanegas - Jefe Oficina De Personal